

Suplemento de Notificaciones

ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN BURGOS - SECRETARÍA GENERAL. Anuncio de notificación de 30 de abril de 2024 en procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato de D. Luis Bombín Heras.

ID: N2400344697

DECLARACIÓN DE HEREDERO ABINTESTATO Y

ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA HERENCIA

Expediente: 201800900023

Causante: LUIS BOMBÍN HERAS

RESOLUCIÓN

Expediente de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el causante LUIS BOMBÍN HERAS con NIF: ***5505**, fallecido en estado de soltero en Mahamud (Burgos) el 24 de septiembre de 2010.

Diligencias previas

El expediente tuvo su inicio de oficio como consecuencia de la denuncia presentada el 20 de noviembre de 2017 por María Teresa Mora Herrera con NIF ***2947**, por la que se informa del fallecimiento sin constancia de herederos legítimos del causante.

Consta en el expediente administrativo instruido por la Delegación de Economía y Hacienda de Burgos la siguiente documentación:

Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento del causante en Mahamud (Burgos), el 24 de septiembre de 2010, en estado de soltero.

Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que el causante no otorgó testamento.

Auto 254/2012 de 30 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Burgos, por el que se acuerda tener por efectuada la repudiación de la herencia del causante por parte de su padre, Félix Bombín Miguel, y de sus hermanos Oscar, Félix Ángel y Antonia Bombín Heras.

Certificado de defunción de María Mercedes Heras Angulo, madre del causante, que acredita su fallecimiento el 4 de septiembre de 1996

Escritura notarial de renuncia a la herencia del causante de fecha 21 de diciembre de 2010, otorgada por Félix Bombín Miguel, padre del causante.

Auto 183/2013 de 17 de junio de 2013, del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Burgos, por el que se acuerda tener por efectuada la repudiación de la herencia del

causante por parte de sus sobrinos Iris Santodomingo Bombín, Christopher Bombín Pereira, Álvaro Bombín Pereira y Juan Elio Bombín Tudanca.

Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento de Mahamud en el que se refleja que el causante estuvo residiendo en la calle Bayona nº 34 de dicho municipio desde el 13 de abril de 2004 hasta la fecha de su defunción el 24 de septiembre de 2010.

Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos del causante y los nombres de sus padres únicamente constan datos de sus hermanos Félix Ángel, Oscar y Antonia Bombín Heras.

Comunicación de Teresa Mora Herrera, por la que informa desconocer la existencia de otros posibles familiares (tíos, primos o hijos de sobrinos) del causante.

Informe de la Policía Local del Ayuntamiento de Burgos comunicando que contactaron telefónicamente con Oscar Bombín Heras, hermano del causante, quien manifestó que el heredero único del fallecido era su padre Félix Bombín Miguel, quien en su momento renunció a la herencia. Puesto en contacto con el padre del causante se ratifica en lo manifestado por su hijo.

Comunicación del Ayuntamiento de Mahamud, municipio de residencia del causante, informando que, tras solicitar datos a vecinos, no consta que el causante tuviese tíos o primos en dicho municipio.

Certificado del Registro General de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento, acreditando que consta un contrato asociado a los datos del causante.

Escritos de las entidades bancarias relativos a los productos y saldos del causante.

Escritura notarial de compra-venta de 30 de diciembre de 2003, por la que el causante adquiere el 50% vivienda que figura en el inventario.

Nota simple registral y certificado catastral del inmueble de titularidad del causante que figura en el inventario.

Declaración responsable de la denunciante en la que manifiesta que no es ninguna de las personas que, de acuerdo con la normativa aplicable, está obligada a poner en conocimiento de la Administración el fallecimiento del causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley del patrimonio de las Administraciones Públicas.

Inventario de la herencia

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el inventario conocido de la herencia a favor de la Administración General del Estado es el siguiente:

INMUEBLES:

50 % de pleno dominio de la vivienda situada en la calle Bayona, 36 de Mahamud (Burgos), inscrito en el Registro de la Propiedad de Lerma como Finca de Mahamud nº 5932, Tomo 1782, Libro 49, Folio 47. Referencia Catastral 2437215VM2623N0001ZZ. Valor catastral 79.799,21€

PRODUCTOS FINANCIEROS:

Cuenta a la vista en la entidad bancaria IberCaja, núm. 64838-**-*****-**, en la que, según extracto presentado por la entidad, a fecha 1 de octubre de 2010, presentaba un saldo de 523,96 €.

Cuenta a la vista en la entidad bancaria IberCaja, núm. 64838-**-*****-**, en la que, según extracto presentado por la entidad, a fecha 13 de octubre de 2010, presentaba un saldo de 18,39 €.

Póliza de seguro nº 00010001238401450013***** en la entidad aseguradora Mapfre España.

Actuaciones

Analizada la información resultante de las diligencias previas, se consideró conveniente el inicio de un procedimiento de declaración administrativa de heredero abintestato. Por ello, de conformidad con los artículos 20.6, y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 4 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se realizaron las siguientes actuaciones:

Con fecha 3 de julio de 2023, en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha de 27 de julio de 2015, el Delegado de Economía y Hacienda acordó la incoación del procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.

El acuerdo de incoación ha sido publicado en el Tablón Edictal Único del BOE y en la página web del Ministerio de Hacienda. También se expuso durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mahamud (Burgos).

Trascurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia.

La Abogacía del Estado en la provincia, en su informe de 29 de agosto de 2023, considera adecuadas y suficientes las actuaciones practicadas para poder declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato.

En relación con este expediente se realizan las siguientes consideraciones:

De la instrucción del expediente cabe razonablemente entender que no existen personas con derecho a suceder a el causante por título de herencia abintestato, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias ponderadas en su conjunto:

Consta acreditado el fallecimiento del causante el 24 de septiembre de 2010, mediante certificado de defunción, así como que el causante no otorgó testamento, según resulta del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, por lo que procede la sucesión abintestato.

En el certificado de defunción del causante consta que falleció en estado de soltero, por lo tanto, cabe inferir que no existe cónyuge supérstite.

También se descarta la existencia de descendientes tanto por lo manifestado por María Teresa Mora Herrera, denunciante del fallecimiento que motivó la apertura del expediente, y copropietaria de la casa que figura en el inventario adquirida por ella y el causante a partes iguales, así como por lo reflejado en el Auto 254/2012 de 30 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Burgos, y en el Auto 183/2013 de 17 de junio de 2013, del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Burgos, por los que se acuerda tener por efectuada la repudiación a la herencia del causante por parte del padre, hermanos y sobrinos del causante.

Mediante certificado de defunción se acredita el fallecimiento de la madre del causante el 4 de septiembre de 1996, por tanto, con anterioridad a éste.

En cuanto al padre, queda acreditada su renuncia a la herencia del causante mediante la escritura notarial de fecha 21 de diciembre de 2010, así como por el Auto 254/2012 de 30 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Burgos, por el que se acuerda tener por efectuada la repudiación

Del informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación se desprende la existencia únicamente de 3 hermanos del causante: Félix Ángel, Oscar y Antonia Bombín Heras. Estos repudiaron a la herencia conforme queda acreditado por lo

acordado en el Auto 254/2012 de 30 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Burgos.

En cuanto a los sobrinos del causante, Iris Santodomingo Bombín, Christopher Bombín Pereira, Alvaro Bombín Pereira y Juan Elio Bombín Tudanca, también repudiaron la herencia, como queda acreditado por lo acordado en el Auto 183/2013 de 17 de junio de 2013, del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Burgos.

En cuanto a otros posibles familiares hasta el cuarto grado, además de que Teresa Mora Herrera (denunciante y copropietaria junto con el causante de la casa que figura en el inventario) informó desconocer su existencia, la Policía Local del Ayuntamiento de Burgos informó que contactaron telefónicamente con Oscar Bombín Heras, hermano del causante, que manifestó que el heredero único del fallecido era su padre Félix Bombín Miguel, quien en su momento renunció a la herencia. Asimismo, informa que, puestos en contacto con el padre del causante, se ratifica en lo manifestado por su hijo.

Además, el Ayuntamiento de Mahamud, municipio de residencia del causante, también informó que, tras solicitar datos a vecinos y otras autoridades del municipio, no consta que el causante tuviese tíos ni primos en dicho municipio.

A todo ello hay que añadir el largo tiempo transcurrido desde la fecha de fallecimiento del causante hasta la actualidad (casi 14 años), sin que conste que se hayan realizado operaciones sucesorias, particularmente en relación con la inscripción registral de la vivienda de que era cotitular el causante según la información registral facilitada.

En todo caso a las circunstancias anteriores debe añadirse que, habiéndose tramitado el expediente con todas las garantías legales de publicidad (publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de última residencia y en el portal web del Ministerio de Hacienda), no ha comparecido ninguna persona invocando tener derecho a la herencia.

Respecto al reconocimiento del derecho al premio a favor del denunciante, concurren los requisitos exigidos por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en tanto que:

La denunciante no es ninguna de las personas que, de acuerdo con la normativa aplicable, esté obligada a poner en conocimiento de la Administración la muerte del causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

El escrito de denuncia y la documentación adjunta a la misma responden a los requisitos señalados por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

El informe de la Abogacía General del Estado-Dirección General de lo Consultivo, de 8 de febrero de 2024, presenta las siguientes conclusiones:

“Primera. - Se aprecia fundamento jurídico para que por el Director General del Patrimonio del Estado se declare a la Administración General del Estado única y universal heredera de Don Luis Bombín Heras.

Segunda. - Conforme al artículo 7.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, procede reconocer el premio por denuncia a favor de doña María Teresa Mora Herrera.”

La Intervención General del Estado ha emitido informe favorable con fecha 5 de abril de 2024.

Por lo anterior y de acuerdo con los artículos 956 y 958 del Código Civil y los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas

Esta Dirección General resuelve:

PRIMERO. - Declarar única y universal heredera a la Administración General del Estado de LUIS BOMBIN HERAS con NIF: ***5505**, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

SEGUNDO. - Adjudicar los bienes y derechos descritos en el inventario de la herencia a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó el acuerdo de incoación, debiendo comunicarse, en su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario.

CUARTO. - Reconocer a María Teresa Mora Herrera con NIF ***2947** la condición de denunciante en el expediente, con derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dicho premio se liquidará en el momento de la aprobación de la cuenta de liquidación del abintestato, ya sea parcial o final.

La presente resolución podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Fuera de los supuestos de infracción de normas sobre competencia y procedimiento, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de herederos abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Burgos, 30 de abril de 2024.- EL DIRECTOR GENERAL P.D. (Res. 27-07-15, BOE 5-08-15) EL SUBDIRECTOR GENERAL. Bernardino Pérez Crespo.